



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

HUANCABAMBA - REGIÓN PIURA

R.U.C. N° 20172619241

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

ORDENANZA MUNICIPAL N°003-2021-MDH

Huarmaca, 01 de julio del año 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA;

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA;

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo N°12-2021, de fecha 30 de junio de año 2021, el Informe N°115-2021-MDH-GSPL/SGCM, de fecha 16 de junio del año 2021, suscrito por el Subgerente de Comercialización y Mercados, y el Informe Legal N° 0189-2021-MDH/OAJ, de fecha 22 de junio de 2021, con relación a la ORDENANZA MUNICIPAL ADECUADA A LA LEY 30198, QUE REGULA EL EXPENDIO DE BEBIDAS TRADICIONALES ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES EN EMOLIENTE U OTRAS INFUSIONES, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, en concordancia con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 consagra que las Municipalidades son Órganos de Gobiernos promotores del Desarrollo Local, con personería de Derecho Público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme al Artículo 9° numeral 8 y 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establecen las atribuciones del Concejo Municipal, para aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos, crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley;

Que, el Artículo 40° de la misma norma municipal, establece que las ordenanzas municipales son las normas de carácter general y de mayor jerarquía por las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el Artículo 74° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades ejercen de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como la ejecución, fiscalización y control en las materias de su competencia, y según el numeral 3.3.2 del artículo 83° de la precitada Ley, correspondiente a las funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales señala lo siguiente: "Regular y controlar el comercio ambulatorio, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial";

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 30198, Ley que Reconoce la Preparación y Expendio o Venta de Bebidas Elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo instauro el reconocimiento como microempresas generadoras de autoempleo productivo el expendio o venta ambulatoria en la vía pública de bebidas elaboradas con plantas medicinales en emoliente u otras infusiones y de quinua, maca y kiwicha, cuya actividad económica de servicio de bebidas se ubica en la Sección I, División 56, Grupo 563, Clase 5630 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de todas las actividades económicas, asimismo, se aprecia que en el artículo 4° del mismo instrumento normativo manifiesta que los Gobiernos Locales regulan el expendio en la vía pública de bebidas tradicionales, estableciendo para tal efecto dentro de su jurisdicción, los



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

HUANCABAMBA - REGIÓN PIURA

R.U.C. N° 20172619241

ORDENANZA MUNICIPAL N°003-2021-MDH

Mecanismos de registro, control, salubridad, capacitación y fomento de capacidades que garanticen un servicio de calidad y en adecuadas condiciones de higiene y salubridad de acuerdo a las atribuciones y funciones que otorga la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, según la Ley N° 30961, Ley que precisa diversos artículos de la Ley N° 30198, Ley que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo, establece que los convenios de cooperación señalados en el segundo párrafo del artículo 3° de la Ley N° 30198, son facultativos y opcionales, tanto para los gobiernos locales como para las asociaciones de expendedores en la vía pública de bebidas tradicionales y su contenido no implica compromisos en materia tributaria, cobros ni gastos que impliquen recaudación municipal. Además, precisa que, las partes pueden convenir otras medidas adicionales a las señaladas siempre que no impliquen materia tributaria municipal;

Que, es necesario regular la actividad comercial de expendio, en la vía pública, de bebidas tradicionales elaboradas con plantas medicinales en emoliente u otras infusiones y de quinua, maca, kiwicha y afines, en la jurisdicción del distrito de Huarmaca, con la finalidad de propiciar el desarrollo integral, ordenado y armónico del distrito, adecuándose la misma a las reales necesidades y expectativas socio económicas de la comunidad en su conjunto;

Que, mediante el Informe N°115-2021-MDH-GSPL/SGCM, de fecha 16 de junio del año 2021, suscrito por el Subgerente de Comercialización y Mercados, solicita la aprobación de la **ORDENANZA MUNICIPAL ADECUADA A LA LEY 30198, QUE REGULA EL EXPENDIO DE BEBIDAS TRADICIONALES ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES EN EMOLIENTE U OTRAS INFUSIONES, EN LA VÍA PÚBLICA DE DISTRITO DE HUARMACA**, cuyo objeto es establecer las normas que regulan la actividad de venta de bebidas naturales y tradicionales de emoliente, quinua, maca, kiwicha y afines en la vía pública de la jurisdicción del Distrito de Huarmaca, a través de los órganos competentes y de conformidad con la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con la Ley N° 30198, Ley que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo, así como la Resolución Ministerial 208-2020/PRODUCE, que aprueba el Protocolo Sanitario como prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;

Que, por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 9° numeral 8 y Art. 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; el pleno de concejo de la Municipalidad Distrital de Huarmaca, con el voto UNÁNIME de sus miembros y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprueba la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL ADECUADA A LA LEY 30198, QUE REGULA EL EXPENDIO DE BEBIDAS TRADICIONALES ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES EN EMOLIENTE U OTRAS INFUSIONES, EN LA VÍA PÚBLICA DE DISTRITO DE HUARMACA,

TITULO I

CAPITULO I

OBJETIVOS, FINALIDAD Y AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1°.- La presente Ordenanza tiene como objetivo establecer las normas que regulan la actividad de venta de bebidas naturales y tradicionales de emoliente, quinua, maca, kiwicha y afines en la vía pública de la jurisdicción del Distrito de Huarmaca, a través de los órganos competentes y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades — Ley N°27972, en



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

HUANCABAMBA - REGIÓN PIURA

R.U.C. N° 20172619241

ORDENANZA MUNICIPAL N°003-2021-MDH

concordancia con la Ley N°30198, Ley que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en vía pública, como Microempresas generadoras de Autoempleo productivo.

Artículo 2°.- La presente Ordenanza tiene como finalidad establecer el fomento de los estándares sanitarios y ambientales y promocionar la alimentación saludable de la venta ambulatoria de bebidas elaboradas con plantas medicinales tradicionales, así como los alimentos naturales y tradicionales como la quinua, maca, kiwicha y afines conforme a lo establecido en los artículos 3° y 4° de la Ley 30198.

Artículo 3°.- La presente Ordenanza es aplicable en toda la jurisdicción del Distrito de Huarmaca. La Gerencia de Servicios Públicos Locales a través de la Sub Gerencia de Comercialización y Mercados o quien haga las veces; está a cargo de su fiel cumplimiento.

CAPITULO II

DEFINICIONES

Artículo 4°.- Para el mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la Ordenanza Municipal, se entiende por:

- Autoridad Administrativa:** La Municipalidad a través Gerencia de Servicios Públicos Locales y la Sub Gerencia de Comercialización y Mercados u otro que haga sus veces, controlan el buen funcionamiento de la presente Ordenanza Municipal.
- Buenas Prácticas de Calidad en el Servicio:** Conjunto de cualidades en la prestación del servicio, constituido por la seguridad, comodidad, higiene, honestidad y protocolos.
- Emoliente y afines:** Bebida tradicional preparado a base de plantas medicinales, otras bebidas a base de productos tradicionales como maca, quinua, kiwicha, habas, soya y derivados y/o similares
- Emolientero:** Es la persona natural o jurídica que elabora, y vende las bebidas como emoliente, quinua, maca, kiwicha y derivados, directamente al público consumidor, en zonas que cuenten con autorización municipal.
- Manejo de residuos:** Actividad relacionada al tratamiento integral de los residuos de acuerdo a normatividad de ecología y cuidado del medio ambiente.
- Módulo:** Es la Unidad móvil rodante ecológica o no: donde se vende el emoliente y bebidas afines, es de material metálico de características y dimensiones reglamentarias
- Zona Regulada:** Espacio Público permitido en la vía pública, con autorización municipal provisional.
- Autorización:** habilitación y/o permiso municipal que permite la actividad comercial de las bebidas elaboradas con plantas medicinales, granos, frutas y afines en la vía pública.

TITULO II

CAPITULO I

ASPECTOS DE SALUBRIDAD, ECOLOGÍA Y CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE

Artículo 5°.- La producción y comercio de la bebida emoliente, quinua, maca, kiwicha y derivados, destinados para el consumo humano, están sujetos a vigilancia higiénica y sanitaria en protección de la salud, de acuerdo a los artículos 88°, 89° y 94° de la Ley N° 26842 Ley General de Salud, así como con la RM 208-2020/PRODUCE, que aprueba el Protocolo Sanitario como prevención y control para evitar el contagio y propagación de la COVID 19.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

HUANCABAMBA - REGIÓN PIURA

R.U.C. N° 20172619241

ORDENANZA MUNICIPAL N°003-2021-MDH

Artículo 6°.- El Emolientero dedicado a la actividad del expendio de las bebidas del emoliente, quinua, maca, kiwicha y afines, tiene que cumplir con la protección al medio ambiente y ecológico en concordancia con el artículo 103° y 104° de la Ley 26842 Ley General de Salud.

Artículo 7°.- El expendio o venta de las bebidas del emoliente, quinua, maca, kiwicha y derivados, cumplirán las disposiciones municipales en materia de saneamiento, salubridad, salud, y buen manejo de residuos sólidos de acuerdo al artículo 3° de la Ley 30198, en concordancia con el artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Artículo 8°.- Es responsabilidad de la autoridad administrativa, fomentar, promover y capacitar la ejecución de programas de educación ecológica, fomento de capacidades que garanticen un servicio de calidad en adecuadas condiciones de higiene y salubridad de acuerdo al artículo 4° de la Ley 30198, en concordancia del inc. 3.2) numeral 3) del artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades, así como con la RM 208-2020/PRODUCE, que aprueba el Protocolo Sanitario como prevención y control para evitar la propagación del COV D 19.

CAPITULO II

RECOLECCIÓN Y MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 9°.- Los residuos generados por el expendio de bebidas naturales en base al emoliente, quinua, maca, kiwicha y afines, serán almacenados de forma clasificada conforme a su naturaleza a fin de facilitar su posterior tratamiento, recolección, almacenaje y transporte para su disposición final, en concordancia con el artículo 14° de la Ley General de Residuos Sólidos Ley N° 27314, sus modificatorias y demás normas conexas.

Artículo 10°.- El manejo de residuos sólidos, en cuanto a su recojo, que se generen por el expendio del emoliente y afines, podrán realizarse mediante convenio y otra modalidad con empresas especializadas de acuerdo a los artículos 26° y 27° de la Ley General de Residuos Sólidos, Ley 27314; y en concordancia con el artículo 3° de la Ley 30198, sus modificatorias y demás normas conexas.

Artículo 11°.- Es responsabilidad de la Municipalidad Distrital facilitar el recojo adecuado de los residuos sólidos generados por el expendio de emoliente, quinua, maca, kiwicha y derivados, en concordancia con los artículos 9° y 10° de la Ley General de Residuos Sólidos, Ley N° 27314, sus modificatorias y demás normas conexas.

Artículo 12°.- Clasificación de los residuos que genera la industria del emoliente.

a) **Orgánicos**

Hiervas hervidas, cáscara de limón, cáscara de frutas entre otros.

b) **Inorgánicos**

Envases metálicos, productos de plástico, productos de papel y otros.

c) **Líquidos Aguas servidas, residuos de preparados.**

TÍTULO III

DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

Artículo 13°.- La Autorización Municipal para la ubicación del módulo y venta de emoliente, quinua, maca, kiwicha y afines, se extenderá a través de una resolución de autorización, emitida por la Gerencia de Servicios Públicos Locales en coordinación con la Sub Gerencia de Comercialización y Mercados, la misma que deberá exhibirse en un lugar visible del módulo.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

HUANCABAMBA - REGIÓN PIURA

R.U.C. N° 20172619241

ORDENANZA MUNICIPAL N°003-2021-MDH

Artículo 14°.- Para la autorización municipal el interesado y/o conductor del módulo, sea persona natural o jurídica (asociación) deberá contar con los requisitos siguientes:

- Solicitud de autorización municipal para la preparación y venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales, quinua, maca, kiwicha a realizar en la vía pública, como microempresa generadora de autoempleo productivo.
- Declaración jurada, de conducir un solo módulo para la venta de emoliente, quinua, maca, kiwicha y afines.
- Croquis de ubicación exacta, carta de compromiso de reubicación en caso la municipalidad lo requiera.
- Pago por derecho de autorización municipal de funcionamiento establecido en el TUPA.

Artículo 15°.- La autorización municipal para el expendio y/o venta de emoliente y afines es personal e intransferible. Asimismo, no otorga derecho de posesión sobre el espacio o área de la vía pública en el que se ubica el módulo.

Artículo 16°.- Solo se expedirá autorización municipal de funcionamiento a las personas naturales y/o integrantes de personas jurídicas que sean mayores de edad.

Artículo 17°.- La Municipalidad Distrital de Huarmaca, en aplicación del Artículo 10° de la Ley N° 27050 Ley General de la Persona con Discapacidad, vigilará el cumplimiento de la citada norma, así como su Reglamento en el caso del Emolientero discapacitado. Asimismo, se brindará facilidades al Emolientero de la tercera edad.

Artículo 18°.- El plazo que tiene la autoridad municipal para expedir la autorización municipal para el desarrollo de esta actividad; será no mayor a 30 días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud, si el solicitante ha cumplido con adjuntar los requisitos señalados en el Artículo 15° de la presente ordenanza, transcurrido el plazo señalado opera el silencio administrativo positivo de acuerdo a la Ley 29060, Ley del Silencio Administrativo; en este caso no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que el Emolientero y/o administrado podrá presentar una Declaración Jurada ante la propia entidad que configuró dicha aprobación física, con la finalidad de hacer valer su derecho conferido ante la misma autoridad u otras.

TITULO IV

DISEÑO, CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y FABRICACIÓN DE MÓDULOS ECOLÓGICOS

PARA EL EXPENDIO DE LAS BEBIDAS TRADICIONALES.

Artículo 19°.- Los Módulos para expendio de emoliente, quinua, maca, kiwicha y afines serán contruidos según las dimensiones y características técnicas siguientes:

- ✓ Material del módulo: metal, acero quirúrgico.
- ✓ Medidas: Alto 1.85 cm, Largo 0.50 cm, Ancho 0.65 cm

Artículo 20°.- DEL MANTENIMIENTO

El mantenimiento de los módulos será de tres tipos:

- Mantenimiento diario: referido a limpieza externa e interna del módulo.
- Mantenimiento sanitario: referido a la desinfección integral del módulo que debe realizarse dos veces por semana.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

HUANCABAMBA - REGIÓN PIURA

R.U.C. N° 20172619241

ORDENANZA MUNICIPAL N°003-2021-MDH

e) Mantenimiento mecánico y electrónico: referido al mantenimiento de las partes móviles, partes eléctricas y componentes del sistema del módulo. Este mantenimiento se realiza cuando sea necesario.

TITULO V

DE LA ACTIVIDAD DEL EXPENDIO DEL EMOLIENTE, QUINUA, MACA, KIWICHA Y AFINES.

CAPITULO I

DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 21º.- En el marco de la Ley 30198, son obligaciones del Emolientero que desarrolla su actividad normada a la siguiente ordenanza:

- Respetar el estricto cumplimiento de los programas de capacitación programadas por la municipalidad. No utilizar instrumentos o aparatos que produzcan ruidos molestos.
- No dar uso distinto del módulo para otras actividades.
- Brindar el servicio de calidad, así como buenas prácticas de la alimentación y de salud pública en estricta concordancia con el artículo 24º y 100º de la Ley General de Salud.
- El uso del uniforme de trabajo de acuerdo a la Ordenanza Municipal.
- La limpieza permanente de su módulo y su ámbito de desarrollo de labores, en un radio no menos de 5 metros cuadrados.
- La buena conservación, presentación e higiene de los utensilios y equipos de trabajo, higiene personal del Emolientero y personal de apoyo (uñas limpias, cortas, sin esmalte, cara limpia, bien peinado, zapatos lustrados, si es hombre cabello corto, si es mujer bien sujetado el cabello, limpieza del uniforme de trabajo, etc.)
- Respetar y cumplir las disposiciones municipales, sobre ornato, sanidad ambiental y defensa civil y los que fueran necesarios.
- Cumplir con los protocolos de bioseguridad según la Resolución Ministerial 208-2020/PRODUCE, que aprueba el Protocolo Sanitario como prevención y control para evitar la propagación de la COVID 19.

CAPITULO II

DE LOS HORARIOS DE TRABAJO Y PROHIBICIONES

Artículo 22º.- Los horarios de trabajo se han establecido respetando las normas y las zonas establecidas por la Municipalidad en dos turnos:

- Turno mañana: de 05:30 am hasta las 9:30 am.
- Turno tarde: de 4:00 pm hasta las 9:00 pm.

Artículo 23º.- Los módulos para la venta del emoliente pueden ubicarse en los espacios autorizados por la Municipalidad y en áreas libres y/o disponibles donde haya espacio suficiente, donde la ubicación del módulo no obstaculice el tránsito peatonal o vehicular, no dificulte el acceso a la propiedad privada, y no atente contra el ornato de la ciudad.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

HUANCABAMBA - REGIÓN PIURA

R.U.C. N° 20172619241

ORDENANZA MUNICIPAL N°003-2021-MDH

CAPITULO III

DE LOS UNIFORMES DE TRABAJO

Artículo 24º.- El uniforme para el Emolientero y personal de apoyo, se compone en:

- ✓ Protector para cabello (gorro, sombrero, malla y similares) de color blanco
- ✓ Pantalón y chaleco blanco, mandil, polo blanco o camisa blanca.
- ✓ Calzado adecuado para la actividad
- ✓ Guantes para manipular los alimentos.
- ✓ Mascarilla bucal.

CAPITULO IV

DE LAS SANCIONES

Artículo 25º.- Las transgresiones de la presente ordenanza, será sancionada con notificación preventiva, sanción, clausura temporal y lo definitiva.

Las sanciones aplicables a cada infracción son las siguientes:

N°	TIPO DE INFRACCIÓN	% UIT	SANCIÓN MEDIDA COMPLEMENTARIA
01	Por no exhibir en lugar visible la autorización municipal	0.10	
02	Por ejercer actividad en zona o lugar distinto al autorizado	0.10	
03	Por no dar mantenimiento al lugar autorizado	0.15	
04	Por no usar uniforme ni mantener el aseo personal	0.05	
05	Por no depositar los residuos en lugares adecuados.		Retención de módulo 3 días
06	Por no contar con autorización municipal	0.10	Decomiso de módulo
07	Arrendar, transferir y/o vender al espacio físico autorizado		Decomiso de módulo
08	Desarrollar actividad distinta al giro de la actividad autorizada.	0.20	Retención de módulo 10 días

TITULO VI

DERECHOS DE PAGOS POR OCUPACIÓN DE LAS ÁREAS PÚBLICAS

Artículo 26º.- La autorización municipal, por uso del área pública es renovable y por el periodo de un (01) año, La autorización municipal es de carácter personal e intransferible, cuyo derecho de pago será de acuerdo al TUPA.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

HUANCABAMBA - REGIÓN PIURA

R.U.C. N° 20172619241

ORDENANZA MUNICIPAL N°003-2021-MDH

TITULO VII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- La Municipalidad Distrital, en aplicación de la Ley 27050, Ley General de la persona con discapacidad, vigilará el cumplimiento de la presente norma asimismo velará por el cuidado del Emolientero de la tercera edad.

Segunda.- El Emolientero portará un carnet de identificación, otorgado por la asociación y/o organización a la que pertenece.

TITULO IX

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- ENCARGAR a la Secretaría General, disponer la publicación de la presente ordenanza conforme a Ley, así como a la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicaciones - TICs, en el portal institucional (www.munihuarmaca.gob.pe).

Segunda.- Incorpórese en la Ordenanza Municipal, Que aprueba el Reglamento de Aplicaciones y Sanciones (RAS) y Cuadro Único de Imposiciones de Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Huarmaca.

Tercera.- Deróguese las normas que se opongan a la presente Ordenanza Municipal.

Cuarta.- Encargar a la Gerencia de Servicios Públicos Locales, a la Sub Gerencia de Comercialización y Mercados, y a la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana su fiel cumplimiento.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

OVIDIO LARA TINEO
ALCALDE

